



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **26-0321 del 24 de junio de 2026**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE N° 68001-2-25-0371

Fecha de Radicación: 3 de octubre de 2025

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO:

PROPIETARIO(s): Norberto Garcia Diaz, Leliyiseth Garcia Clavijo
NÚMERO PREDIAL NPN: 68001-01-04-00-00-0134-0006-0-00-00-0000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-8994
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 23A # 101-16
BARRIO: PROVENZA
ÁREA DEL PREDIO: 195,00 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO:

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 241,68 m² **ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN:** 408,83 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Tres (3) pisos y terraza
NORMA URBANÍSTICA: 24-0077NU del 2 de mayo de 2024
ZONA NORMATIVA: 5 **SECTOR:** 2 **SUBSECTOR:** 2-B
AREA DE ACTIVIDAD: R-2 Residencial con comercio y servicios localizado
USO PREDIAL: Vivienda **ESTRATO:** 4
TRATAMIENTO: TRA-2 Renovación Reactivación 2
I.O.: Anterior Aprobado **I.C.:** 2,10 **VIS:** No VIS **BIC:** No BIC
UNIDADES PRIVADAS: Dos (2) unidades de vivienda
PARQUEADEROS: Dos (2) Cupos de Parqueadero Vehicular

3. RESUMEN DEL PROYECTO:

Se aprueba Modificación de Licencia Vigente y licencia de construcción modalidad Ampliación en un lote medianero con área de 195,00 m². La modificación aprobada consiste a nivel general en crear una nueva unidad de vivienda en tercer piso donde inicialmente se distribuía una única unidad de vivienda en tres (3) pisos. Las modificaciones consisten en generar un nuevo cupo de parqueo para vehículo, generar una nueva escalera para independizar accesos y ajustar el diseño del tercer piso para la nueva unidad de vivienda. Area total modificada: 230,06 m². La ampliación aprobada consiste en una cubierta en área de terraza donde se generó una escalera que accede a ella con un área total ampliada de 11,62 m². Índice de ocupación 0,70, índice de construcción 2.10. **VER DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EN PAGINA 2.**

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 26-0321, expedida el 24 de junio de 2026 que concede **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: La Modificación de licencia vigente no cambia la vigencia de la licencia inicialmente aprobada, siendo esto hasta el **3 de febrero de 2028** Se expide en Bucaramanga el 6 de agosto de 2026.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (P)
AC/AR

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Tel: (7) 6352808 - 6352809
www.curaduria2bucaramanga.com Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

5. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Juan Jose Martinez Sandoval	Matrícula: 68700-62837
INGENIERO		
CALCULISTA:	Eliana Ines Guerrero Pulido	Matrícula: 68202-102185
RESPONSABLE OBRA:	Rafael Arguello Niño	Matrícula: 68700-42718
NO ESTRUCTURALES:	Eliana Ines Guerrero Pulido	Matrícula: 68202-102185

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba Modificación de Licencia Vigente y licencia de construcción modalidad Ampliación en un lote medianero con área de 195,00 m². La modificación aprobada consiste a nivel general en crear una nueva unidad de vivienda en tercer piso donde inicialmente se distribuía una única unidad de vivienda en tres (3) pisos. Las modificaciones consisten en generar un nuevo cupo de parqueo para vehículo, generar una nueva escalera para independizar accesos y ajustar el diseño del tercer piso para la nueva unidad de vivienda. Área total modificada: 230,06 m². La ampliación aprobada consiste en una cubierta en área de terraza donde se generó una escalera que accede a ella con un área total ampliada de 11,62 m². Índice de ocupación 0,70, índice de construcción 2.10. La nueva unidad no genera cupos de parqueo según artículo 361 del acuerdo municipal 011 de 2014. El proyecto queda finalmente aprobado de la siguiente manera: Una edificación de tres (3) pisos de altura, con dos (2) unidades de vivienda, dos (2) cupos de parqueo para vehículo, con un área total construida final de 408,83 m². Se aprueba teniendo en cuenta licencia de construcción No. 68001-2-24-0206 del 03 de febrero de 2025 con vigencia hasta el 03 de febrero de 2028 expedida por curaduría 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y concepto de norma urbana No. 24-0077NU del 2 de mayo de 2024 expedida por la curaduría urbana N.º 2 de Bucaramanga. Lo demás aprobado en licencia anterior queda inmodificable. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Consideraciones estructurales: Proyecto de modificación y ampliación, consiste en modificaciones internas en elementos no estructurales y ampliaciones de áreas cubiertas. El proyecto se mantiene con el mismo sistema estructural de la licencia aprobada inicialmente la cual consiste en un sistema estructural de pórticos de concretos resistentes a momento con capacidad especial de disipación de energía DES el cual está dentro de los sistemas permitidos para zona de amenaza sísmica alta. Se mantiene el mismo sistema y niveles de cimentación. Se mantienen los mismos niveles de la edificación. Se mantiene la tipología de placas de entrepiso y terraza que corresponden a placas aligeradas. Se anexan planos y memorias de cálculo actualizadas de acuerdo a la nueva versión de arquitectura. Coordenadas: N: 1275574.5003 – E: 1106554.4861.

6. ANEXOS TÉCNICOS:

Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

- Cuatro (4) Planos Arquitectónicos.
- Una (1) Memoria de cálculo
- Una (1) Memoria correspondiente al diseño de los elementos no estructurales.
- Dos (2) Planos estructurales.
- Un (1) Plano de elementos no estructurales.

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado.
4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
 - d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 - e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. ARTÍCULO 6°. La MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, tendrá una vigencia hasta el 3 de febrero de 2028, de acuerdo con la licencia de construcción en modalidad de Demolición – Obra nueva N.º 68001-2-24-0206, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

(30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0321 del 24 de junio de 2026

Por la cual se concede una MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE y Licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION

Radicacion No. 68001-2-25-0371

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **NORBERTO GARCIA DIAZ con cedula de ciudadanía No. 5.661.300 y LELIYSETH GARCIA CLAVIJO** con cédula(s) de ciudadanía N° **37.949.077** en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **CARRERA 23A # 101-16** barrio **PROVENZA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-00-00-0134-0006-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-8994** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **195,00 m²**, ha(n) solicitado **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE** y Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACION**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos el día 17 de diciembre de 2025, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
6. Que el proyecto se radica el día 03 de octubre de 2025 y queda en legal y debida forma el día 19 de noviembre de 2025.
7. Que el día 26 de enero de 2026 se emite acta de observaciones con plazo de cumplimiento el día 09 de marzo de 2026, a lo cual solicitan prórroga de cumplimiento mediante oficio con radicado CR26-2209 del 24 de febrero de 2026 otorgando plazo hasta el día 30 de marzo de 2026 mediante respuesta CE26-3039 del 16 de marzo de 2026.
8. Que el día 30 de abril de 2026 se emite viabilidad de licencia, notificando al solicitante el día 05 de mayo de 2026 a lo cual se allegan pagos completos correspondientes a expensas e impuestos el día 18 de junio de 2026.
9. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0321 del 24 de junio de 2026

máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

10. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
11. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
12. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
13. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Consideraciones estructurales: Proyecto de modificación y ampliación, consiste en modificaciones internas en elementos no estructurales y ampliaciones de áreas cubiertas. El proyecto se mantiene con el mismo sistema estructural de la licencia aprobada inicialmente la cual consiste en un sistema estructural de pórticos de concretos resistentes a momento con capacidad especial de disipación de energía DES el cual está dentro de los sistemas permitidos para zona de amenaza sísmica alta. Se mantiene el mismo sistema y niveles de cimentación. Se mantienen los mismos niveles de la edificación. Se mantiene la tipología de placas de entrepiso y terraza que corresponden a placas aligeradas. Se anexan planos y memorias de cálculo actualizadas de acuerdo a la nueva versión de arquitectura.
 - Para las obras que no requirieron supervisión técnica independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 de 2016, la responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
14. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE** y licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACION**, para destinación **Vivienda**, en el predio localizado en la **CARRERA 23A # 101-16** barrio **PROVENZA**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-04-00-00-**



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0321 del 24 de junio de 2026

0134-0006-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria **300-8994** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **NORBERTO GARCIA DIAZ, LELIYSETH GARCIA CLAVIJO** en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: **Se aprueba Modificación de Licencia Vigente y licencia de construcción modalidad Ampliación en un lote medianero con área de 195,00 m². La modificación aprobada consiste a nivel general en crear una nueva unidad de vivienda en tercer piso donde inicialmente se distribuía una única unidad de vivienda en tres (3) pisos. Las modificaciones consisten en generar un nuevo cupo de parqueo para vehículo, generar una nueva escalera para independizar accesos y ajustar el diseño del tercer piso para la nueva unidad de vivienda. Área total modificada: 230,06 m². La ampliación aprobada consiste en una cubierta en área de terraza donde se generó una escalera que accede a ella con un área total ampliada de 11,62 m². Índice de ocupación 0,70, índice de construcción 2.10. La nueva unidad no genera cupos de parqueo según artículo 361 del acuerdo municipal 011 de 2014. El proyecto queda finalmente aprobado de la siguiente manera: Una edificación de tres (3) pisos de altura, con dos (2) unidades de vivienda, dos (2) cupos de parqueo para vehículo, con un área total construida final de 408,83 m². Se aprueba teniendo en cuenta licencia de construcción No. 68001-2-24-0206 del 03 de febrero de 2025 con vigencia hasta el 03 de febrero de 2028 expedida por curaduría 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y concepto de norma urbana No. 24-0077NU del 2 de mayo de 2024 expedida por la curaduría urbana N.º 2 de Bucaramanga. Lo demás aprobado en licencia anterior queda inmodificable. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Consideraciones estructurales: Proyecto de modificación y ampliación, consiste en modificaciones internas en elementos no estructurales y ampliaciones de áreas cubiertas. El proyecto se mantiene con el mismo sistema estructural de la licencia aprobada inicialmente la cual consiste en un sistema estructural de pórticos de concretos resistentes a momento con capacidad especial de disipación de energía DES el cual está dentro de los sistemas permitidos para zona de amenaza sísmica alta. Se mantiene el mismo sistema y niveles de cimentación. Se mantienen los mismos niveles de la edificación. Se mantiene la tipología de placas de entrepiso y terraza que corresponden a placas aligeradas. Se anexan planos y memorias de cálculo actualizadas de acuerdo a la nueva versión de arquitectura. Coordenadas: N: 1275574.5003 – E: 1106554.4861. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.**

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0321 del 24 de junio de 2026

- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Juan Jose Martinez Sandoval, con matrícula profesional 68700-62837, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Eliana Ines Guerrero Pulido, con matrícula profesional 68202-102185, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero civil Eliana Ines Guerrero Pulido, con matrícula profesional 68202-102185, como responsable legalmente de los diseños de los elementos no estructurales y de información contenidas en ellos.
- d. Al Arquitecto Rafael Arguello Niño, con matrícula profesional 68700-42718, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE no cambia la vigencia de la licencia inicialmente aprobada siendo esta hasta el día 03 de febrero de 2028.

ARTÍCULO 7°.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0321 del 24 de junio de 2026

ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 24 de junio de 2026


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC


CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

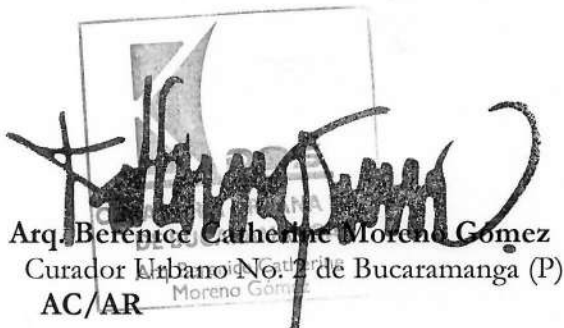
La resolución No. 26-0321 del 24 de junio de 2026, por la cual se concede **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, según radicación N° 68001-2-25-0371, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 23A # 101-16 PROVENZA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial NPN: 68001-01-04-00-00-0134-0006-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 300-8994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **6 de agosto de 2026**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 6 de agosto de 2026

HASTA: 3 de febrero de 2028



Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (P)
AC/AR

